

República de Panamá no tiene intervención en las operaciones de tránsito, que se ejecuta por compañías de vapores y la del arri de Panamá. Pero también ha de hacerse esta clase de operaciones llegando las mercancías directamente al Istmo y declarando que vienen en esa calidad.

En este último caso se observan formalidades que se detallan en el Decreto número 58, de Diciembre 1907, a saber:

Artículo 1º Fuera de los efectos que vengan al Istmo bajo contrato para seguir al extranjero, serán considerados como de pago para la exención del pago puesto aquellos que llegaren a puertos de comerciantes o personalidades en puertos de la República, para ser remitidos a otro mediatamente después de pagado y se acredite que han en esas condiciones.

Artículo 2º En los casos del anterior el consignatario de los efectos dará aviso inmediato de la misma, y solicitará, al mismo tiempo, permiso para efectuar el reembarque, acompañando el documento que acredite que los efectos han venido en calidad de libres. Concedido el permiso, se dará en la Tesorería General de la República, en calidad de fianza, o de los derechos que deban pagarse por la introducción, los efectos devueltos al presentarse la garantía que acredite que los efectos han llegado al lugar de su destino.

Artículo 3º Las guías las expedirá esta ciudad el Tesorero General de la República, y en los puertos de Colón y Bocas del Toro los Administradores Provinciales de Hacienda, en la misma forma y condiciones que las que se expiden para la importación de licores.

todo lo dicho,

SE RESUELVE:

Dar instrucciones al señor Tesorero General de la República y al Inspector del Puerto y Jefe de Seguridad Nacional de Panamá, que los efectos a que se refiere el artículo 2º de la «Ley de la Inca Company» no sin obstáculo alguno y exonerados del impuesto comercial, serán declarados en tránsito para pasar de un océano a otro por el intermedio del Ferrocarril de Panamá.

Si los efectos vinieren destinados a Panamá, el consignatario de los mismos deberá depositar en la Tesorería General de la República, un depósito efectivo, el valor de la fianza que menciona en el artículo 2º del Decreto número 58 de 1907.

La fianza en la cual se garantiza que los efectos han llegado a destino, será válida por el tiempo que el precio a que se refieren los efectos, o en defecto de éste, el valor de la fianza, o el valor de la Nación amigable, comunicarse y publicarse.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 224.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 224. Panamá, Febrero 17 de 1910.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a cuatro (4) paquetes postales venidos en el vapor «Panamá» procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor total de \$ 10.49 oro, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los cuatro (4) paquetes postales a que alude el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 225.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 225. Panamá, Febrero 17 de 1910.

El 14 de los corrientes por medio de despacho telegráfico consulta el señor Gobernador de Los Santos si por no haber la Ley 3ª de 1909 regulado ni derogado de manera expresa, está o no vigente el artículo 18 de la Ley 70 de 1904.

Varias decisiones del Poder Ejecutivo establecen que esta ley dejó de regir desde que comenzaron a funcionar las Administraciones de Tierras Baldías ó Indultadas, a cargo de las cuales y formando un departamento Administrativo, el artículo 1º de la Ley 26 de 1907 ha puesto la administración, el estudio y la adjudicación de esas tierras.

A pesar de lo dicho, no está fuera de lugar que se manifieste que la disposición contenida en el mencionado artículo 18 de la Ley 70 de 1904, de que no tomaría en cuenta ninguna solicitud de terrenos comunes ó indultados, sin que el interesado hubiera circunscrito el terreno con una raya ó ronda de cincuenta metros de ancho por lo menos, se deroga tácitamente por la del artículo 39 de la Ley 3ª de 1909, según la cual «son de cargo del interesado los gastos que demanda la apertura de trochas necesarias para la mensura del terreno y levantamiento de planos. Dichas trochas tendrán un ancho máximo de dos metros.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No está vigente el artículo 18 de la Ley 70 de 1904. Las disposiciones

de esta ley quedan subrogadas por las de las leyes 26 de 1907 y 3ª de 1909, desde que se organizó el servicio del Departamento Administrativo de las Tierras Baldías ó Indultadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 226.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 226. Panamá, 18 de Febrero de 1910.

La Ley 48 de 1908 limita el radio dentro del cual puede el Poder Ejecutivo conceder exenciones del pago del Impuesto Comercial sobre los artículos importados, y lamenta no tener facultad para acceder a la solicitud que hacen en el anterior memorial los señores Antonio Pérez & Cª, fabricantes de tabaco, para introducir libres de derecho y por una sola vez hasta doscientos [200] quintales de tabaco de Guayaquil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 227.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 227. Panamá, Febrero 18 de 1910.

Vista la anterior comunicación número 690, de ayer, por medio de la cual solicita de este Despacho S. E. George T. Weitzel, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, se permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial a una [1] caja que contiene instrumentos telegráficos para la «Central & South American Telegraph Company», llegada en el vapor «Niles», procedente de Southampton,

SE RESUELVE:

Concédesse la exención solicitada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 228.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 228. Panamá, Febrero 18 de 1910.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1904, se aprueba el Catastro de la Propiedad del Distrito de Santiago para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 231.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 231. Panamá, 19 de Febrero de 1910.

Apruébase la Resolución número 180, dictada por el señor Tesorero General de la República el día 12 del presente mes, en la cual dispone exonerar al señor Julio F. de Diego del pago del impuesto sobre inmuebles, en el tercer cuatrimestre del año de 1909, por una casa de su propiedad ubicada en el Boulevard Amador, Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 232.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 232. Panamá, 19 de Febrero de 1910.

Apruébase la Resolución número 181, del señor Tesorero General de la República, de fecha 14 del mes en curso, en la cual se dispone rebajar el impuesto con que ha sido gravada una casa de propiedad de los herederos del señor M. Palmarola, ubicada en el Barrio de Santa Ana en esta ciudad, de acuerdo con los informes recibidos al respecto y que justifican la reclamación en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Per el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 233.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 233. Panamá, Febrero 19 de 1910.

Vista la Resolución número 182, dictada el 14 de los corrientes por el señor Tesorero General de la República, referente a una reclamación del señor Nicanor A. de Obarrío sobre el nuevo Catastro de la Propiedad, y teniendo en cuenta que la resolución en referencia no concuerda exactamente con el informe expedido por el revisor de las reclamaciones de esta naturaleza, en esta ciudad, el cual asegura que la casa número 182, situada en el Barrio de Calidonia, de que se trata, produce ó puede producir una renta de B. 2,000.00 y no de B. 1,800.00,

SE RESUELVE:

Hágase la rectificación correspondiente en el nuevo Catastro de la Propiedad por la cantidad de B. 2,000.00 como renta de dicha casa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 234.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 234. Panamá, 19 de Febrero de 1910.

Apruébase la Resolución núm. 183 expedida por el señor Tesorero General de la República el 14 del presente mes, por la cual se dispone rebajar el impuesto con que ha sido gravada una casa del señor A. B. de Obarrio, marcada con el número 38 y ubicada en la Calle G. Barrio de Santa Ana, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 235.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 235. Panamá, Febrero 19 de 1910.

Apruébase la Resolución número 184, expedida el 14 del mes actual, por el señor Tesorero General de la República, por la cual se dispone mantener la calificación hecha por la Junta Calificadora de la Propiedad, de la casa núm. 888 perteneciente al señor José M. Jaén, ubicada en la calle 16 Oeste, Barrio de Santa Ana, en vista de los informes recibidos al respecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 236.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 236. Panamá, Febrero 19 de 1910.

Apruébase la Resolución número 185, expedida el catorce del mes en curso por el señor Tesorero General de la República, y por la cual se niega una solicitud hecha por el señor Ricaurte L. Pacheco, para que se le exonere del pago de la contribución de inmuebles por una casa de su propiedad situada en la calle primera de esta ciudad y marcada con el número 45, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 1.º de la Ley 32 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 237.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 237. Panamá, Febrero 18 de 1910.

Apruébase la Resolución número 186,

del señor Tesorero General de la República, de fecha 18 del mes actual en la que se dispone mantener e gravamen hecho por la Junta Calificadora de la Propiedad de este Distrito Capital, de las propiedades pertenecientes a los hermanos Recuero, y ubicadas en las calles 12 y 13 Este y marcadas con los números 139 y 208, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 238.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 238. Panamá, Febrero 19 de 1910.

Apruébase la Resolución número 187, de 18 del mes en curso, dictada por el señor Tesorero General de la República, en la que se dispone rebajar el impuesto que pesa sobre la casa número 50, perteneciente al señor Rinaldo Hincajé, situada en la calle 4 a de esta ciudad, de acuerdo con el informe rendido por el encargado de la revisión de las reclamaciones relacionadas con el nuevo Catastro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 239.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 239. Panamá, Febrero 19 de 1910.

Apruébase la Resolución número 188, dictada el 14 del presente mes por el señor Tesorero General de la República, por la cual dispone dicho funcionario que, en vista de los informes rendidos por el encargado especial de la revisión de las reclamaciones sobre el nuevo Catastro de la Propiedad, se rebaje el impuesto con que ha sido gravada la casa número 241, perteneciente a la señora Josefa V. G. de Paredes, ubicada en el Barrio de Calindonia, en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 240.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 240. Panamá, Febrero 19 de 1910.

Apruébase la Resolución número 18, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Boca del Toro, por la cual se concede licencia al señor Pacífico Meléndez P. para pararse por el término de quince días reemplazables del puesto de Administrador de Hacienda de aquella Provincia, y se aprueba el nombramiento hecho en el señor Arturo Prado B. para reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 241.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 241. Panamá, Febrero 19 de 1910.

Apruébase la Resolución número 6, proferida por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Boca del Toro el día 11 de los corrientes, en la que se dispone levantar una multa de B 3.000 impuesta al señor Superintendente de la «United Fruit Co.» por faltarle la firma del Cónsul de la República en Liverpool, a un conocimiento, requisito que ha sido llenado a satisfacción.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 242.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 242. Panamá, Febrero 18 de 1910.

Apruébase la Resolución número 7, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Boca del Toro, por la cual se dispone el pago doble de los derechos de introducción y una multa de cien balboas (B 100.00) a los señores Kong Tai Long & Co. de aquel comercio, por haber declarado diez litros ochenta centilitros (10 lts. 80) de Whisky de menos en una partida de 20 cajas, tanto dichos señores como los embarcadores señores R. Thorpe & Sons, Grimaby, llegadas por el vapor «Sachsenwald» por cuenta y riesgo de la casa comercial antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 243.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 243. Panamá, Febrero 19 de 1910.

Vista la anterior comunicación número 172/II, de 18 de los corrientes, en la que solicita el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública se exoneren del pago del Impuesto Comercial diez (10) cajas venidas en el vapor «Nilderswald», procedente de Hamburgo, a la consignación de los señores Benedetto Hermanos, las cuales contienen objetos pedidos por esa Secretaría para el Gabinete de Ciencias Naturales del Instituto Nacional,

SE RESUELVE:

Concederse la exención solicitada.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 9 de Febrero de 1910.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Señor:

Vengo respetuosamente a solicitar se sirva registrar mi marca de roa

que estoy preparando en el momento llamado: «Soderia nana», de la cual acompaño ejemplares, que se componen así: etiqueta para botella, blanca, lila de lacre colorado, imitado y labra a every finex, en medio de las letras doradas en la diagonal «RUM» y debajo «doub destil-P vaggio...Panamá», y otra pequeña que media luna para corollita con dos coronas doradas radas y abajo «trade mark».

Acompaño también el recibo Tesorería General de la República que consta haber pagado el día de registro.

De Usía atento seguro servid

P. Canav

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, 11 Febrero de 1910.

Visto el memorial que antecede, tendiendo en cuenta que el petitorio ha pagado el derecho de registro así como el valor de la inserción solicitada en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si [90] no fuese, después de la primera publicación, no se hubiere presentado objeción alguna en contrario, las solicitudes solicitadas y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFE

(2 vs.—2).

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D

Yo, Dr. J. Cueva García, vecino de Panamá, ejerciendo el Poder de la «New & Kentucky Co.» de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito de Usía se sirva poner que previas las formalidades que sea registrada la marca de fábrica número 76.417, que acompaño y cuya descripción va anexa.

Dicha marca consiste en una voladora sobre el mar y llevando en su boca todo el lema: «SEA SWALD». La cual marca se usa para coque para preparar la casa que represento, en mi sitio arriba expresado, debiendo darse dicha marca en favor de la «New York & Kentucky Co.»

Acompaño:

El Poder que acredita mi persona

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto respectivo y de la inserción en la GACETA OFICIAL, y de los gastos de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, con tres ejemplares de tal marca.

Panamá, 17 de Febrero de 1910.

DR. J. CUEVA G

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección III. Panamá, 18 de Febrero de 1910.

Visto el memorial que antecede, tendiendo en cuenta que el petitorio ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si [90] no fuese, después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFE

2 vs. 2.

CONTRATO NUMERO 9.

Escritos, á saber: J. E. Lefevre, Director de Fomento autorizado para efecto por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, y Arturo Fernández, Secretario de Fomento, por la otra parte, en el curso de este contrato nombrará el Gobierno, y Arturo Fernández, de esta veintidós, en su nombre, por la otra parte, llamará el Contratista, hemos do el siguiente contrato:

1o El Contratista se comprometerá a dar principio a los trabajos dentro de la veintidós días de la fecha de la aprobación del contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y á entregar a concluida el día 28 de Marzo de 1910, ó antes si estuviere concluido el objeto.

2o El Contratista se comprometerá a dar principio á los trabajos dentro de la veintidós días de la fecha de la aprobación del contrato por el Excmo. Sr. Presidente de la República, y á entregar a concluida el día 28 de Marzo de 1910, ó antes si estuviere concluido el objeto.

3o Todos los materiales que requiera la misma, serán por cuenta y cargo del Gobierno, colocados en los trabajos.

4o El Contratista ó un representante suyo capaz deberá permanecer en la obra hasta la conclusión de ella.

5o El Gobierno de la República obliga á pagarle al Contratista sus derechos represente la suma de CUATROCIENTOS (400) pesos por toda remuneración de honorarios que este contrato se realice. Dicha suma le será pagada al Contratista en la Oficina de la Tesorería General de la República tan pronto como la obra de que se trata se libere por el Gobierno.

6o La recepción final de dicha obra hará por la persona que al designe la Secretaría de Fomento siempre que por el Contratista se cumplieron con las obligaciones de su cargo.

7o En caso de rescisión del presente convenio el Contratista perderá el derecho á reclamo alguno de su cargo.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República, y para su ejecución se firma el presente en Panamá el día diez de Febrero de 1910.

Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE
Contratista,
Arturo Fernández
Jefe de la Oficina de Panamá Poder Ejecutivo Nacional, Panamá, Febrero 12 de 1910.
Abogado,
J. D. DE OBALDIA
Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE

Provincia de Colón Juzgados de Circuito

NOTA
Lista pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la oficina del Jefe de Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1910.
En la ciudad de Colón, á los dos días de Febrero de mil novecientos

diez, el suscrito Gobernador en asociación con el Secretario se trasladó al Juzgado 2.º del Circuito con el fin de practicar la visita correspondiente al mes de Enero próximo pasado. Se observó que se hallaba completo el personal que constituye el Despacho de dicha oficina y díjose comienzo al acto así:

Negocios pendientes del 31 de Diciembre.....	103
Entrados en el mes de Enero.....	15
Suman.....	118
Salidos en el mes de Enero.....	10

Quedan pendientes para Febrero..... 108
Que se descomponen así:

SUMARIOS.

En suspenso por hallarse prófugos los sindicados.....	11
En el Despacho del señor Juez para resolver.....	32
En ampliación en otras oficinas.....	10
En suspenso por falta de gestión.....	2
En suspenso. Art. 359 Ley 105 de 1890.....	1
En la Corte Suprema de Justicia.....	4
En ampliación ó instrucción en este Despacho.....	11
Para remitir á la Corte Suprema de Justicia.....	1
Para devolver á la oficina de su origen.....	1

JUICIOS.

En suspenso por estar prófugos los procesados.....	20
En suspenso por falta de gestión.....	1
En el Despacho del Sr. Juez para fallar.....	8
En curso en el Juzgado....	3
En la Corte Suprema de Justicia.....	2
En ampliación en otras oficinas.....	1

Total..... 108

Trabajo ejecutado en Enero de 1910.

Sentencias en segunda instancia.....	2
Autos interlocutorios en primera instancia.....	5
Autos interlocutorios en segunda instancia.....	2
Autos de sustanciación....	145
Notificaciones.....	278
Declaraciones.....	54
Informes de la Secretaría..	23
Edictos.....	1
Boletas de comparendo....	24
Boletas de encarcelación..	1
Boletas de excarcelación..	1
Decretos.....	3
Acta de posesión de empleados.....	3
Notas dirigidas por el señor Juez.....	50
Notas dirigidas por el señor Secretario.....	25

Resultando conformes los negocios mencionados con la relación presentada, se dió por terminada esta diligencia que firman para constancia todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
FORIBIO MELÉNDEZ.
El Fiscal del Circuito,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.
El Juez 2.º del Circuito,
H. GONZÁLEZ GUIL.
El Secretario de la Gobernación,
P. Salabarría Mesa.

Administraciones Provinciales de Hacienda

Provincia de Coeló

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Coeló.

Existencia anterior.....B	338.42½
Entradas de hoy....."	99.52½
Suma.....B	347.95
Salidas....."	3.00
Existencia en caja.....B	344.95

Penonomé, Febrero 17 de 1910.
El Administrador de Hacienda,
Manuel Paulino Ocaña.

Provincia de Los Santos

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	2,294.79
Entradas de hoy....."	74.80
Suma.....B	2,369.59
Salidas de hoy....."	338.50
Existencia para mañana..B	2,031.09

Los Santos, Febrero 12 de 1910.
Por el Administrador,
A. Correa G.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.....B	2,031.09
Entradas de hoy....."	51.05
Suma.....B	2,082.14
Salidas de hoy....."	381.50
Existencia en caja.....B	1,710.64

Los Santos, Febrero 14 de 1910.
El Administrador,
A. Correa G.

Avisos Oficiales

AVISO.
En la Tesorería Municipal, se adjudicará en licitación pública el día veintidós y ocho de Febrero lo siguiente:
Un tanque de hierro usado.
Una vaca color amarillo y negro, marcada á fuego con una señal burda que no se puede determinar cual sea, cuyo remanente ha sido avaluado en B 20.00.
En las caballerizas Municipales situadas en la terminación de las Calles 12 y 13 Oeste pueden ser examinados por los interesados.

las cuatro y treinta minutos de la tarde de dicho día y el rematista está en la obligación de consignar en esta oficina el valor de lo rematado antes de las veintidós y cuatro horas siguientes á la adjudicación.

Panamá Febrero 17 de 1910.
El Tesorero Municipal,
RAÚL J. CALVO.
(3 vs.—1.)

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá,
HACE SABER:
Que ha sido presentado á esta Alcaldía por el señor Justo Rangiel un caballo azulejo chico marcado á fuego así: (321) el cual hace tiempo apareció en Chumungo sin que se le conozca dueño alguno.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 683 del Código de Policía, este remanente ha sido depositado en poder del denunciante Justo Rangiel. Por lo expuesto, se fija el presente aviso en un lugar público de este Despacho, y se cita, emplaza al dueño ó interesado para que se presente á hacer valer sus derechos sobre dicho remanente en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Febrero 4 de 1910.
El Alcalde,
CARLOS GUEVARA.
(3 vs.—1.)

Edictos

EDICTO.
El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría del
Juzgado Segundo del Circuito,

HACE SABER:
Que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Manuel Espinosa B. y Ricardo Arias contra Santiago Samudio se ha decretado por auto de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos diez, embargo sobre el siguiente inmueble:

1.º Una casa de madera y techo de hierro acanalado, con todas sus anexidades, ubicada en la calle de Bolívar en la ciudad de Colón sobre el lote número 614 del plano de esa ciudad formado en el año de 1903 por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, usufructuaria del terreno. Dicha casa, como consta en la escritura que sirve de título ejecutivo, limita por el Sur con calle de Bolívar; por el Este, con la casa conocida con el nombre de «Bizar Martinica»; y por el Norte y el Oeste con terrenos desocupados usufructuados también por la Compañía del Ferrocarril; y

2.º Los derechos adquiridos por el citado Samudio como arrendatario de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sobre toda el área del mencionado lote de terreno, el cual está ocupado en parte con la casa descrita y se distingula en el plano de dicha Compañía existente en el año de 1903, como va lo he mos dicho, con el número 614.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería; y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy once de Febrero de mil novecientos diez, á las cinco de la tarde.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,
Edwin Chandeeck.